

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Mayo 1891.)

## SECCIÓN QUINTA.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la construcción y suministro de varias prendas de uniforme con destino á la Guardia municipal, cuyo número se detalla en los referidos pliegos de condiciones y con sujeción á las muestras que también se encuentran de manifiesto.

El acto se celebrará el día 16 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el señalado á cada prenda, no admitiéndose proposición que no sea en bajo de aquel tipo.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador

al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 85 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición batará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 170 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 6 de Mayo de 1891.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de..... número..... según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y suministro de las prendas á que se refiere la condición primera de las que rigen esta contrata, con sujeción á las muestras que han estado de manifiesto en la Secretaría municipal por la suma total de..... pesetas en (letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han

estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

## SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Sanz y Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manchones:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 30 de Abril último, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.923'83 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.923'83 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña no comprendidas en la tarifa de consumos, que á esta clase de población corresponde durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambos artículos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 96.192 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.923'84 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de

Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Blasco.—Vicente Enguita.—Juan Manuel Bernal.—Domingo Morata.—Florencio Soler.—Francisco Jurado.—Francisco Martín.—Salvador Blasco.—Jorge Saucó.—Por el Regidor D. Antonio Julián y Manuel Julián, y Jorge Saucó, de la Junta, que no saben, Pedro Sanz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Manchones á 1.º de Mayo de 1891. V.º B.º—El Alcalde, Miguel Blasco.—El Secretario, Pedro Sanz.

Sin resultado los encabezamientos gremiales y parciales, y según acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por término de tres años para cubrir el cupo y recargos.

La primera subasta se celebrará el día 15 del corriente, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial; y si ésta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes, á la hora y en el sitio ya citado.

Bijuesca 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Miguel.

No habiéndose hecho ninguna proposición en las subastas celebradas el 26 de Abril último, y el 6 del actual para el arriendo con venta libre de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, al objeto de cubrir el encabezamiento de dicho impuesto en el año económico de 1891-92, y en virtud de lo que viene acordado, el 17 del corriente, á las diez de la mañana, se arrendará nuevamente, y en la misma forma, y por tiempo de tres años, que darán principio el 1.º de Julio próximo y terminarán el 30 de Junio de 1894, bajo el tipo de 9.459 pesetas 30 céntimos por cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Munébrega 7 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Mateo.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

D. Onofre Puyol, Alcalde constitucional de la villa de Quinto:

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 2 del actual para cumplir lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual al de Sres. Concejales, acordaron el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas por los tres años económicos más próximos, como medio de cubrir el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año de 1891-92.

La subasta, bajo el tipo de 18.186 pesetas 55 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento el día 17 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La fianza que ha de prestar el rematante será la cantidad de 4.546 pesetas, cuarta parte del tipo de subasta, que constituirá precisamente en metálico en la Depo-sitaria municipal.

Para hacer postura consignarán los licitadores como garantía la suma de 363 pesetas, 2 por 10 del tipo anual de la subasta que en dicho día se ha de verificar por pujas á la llana.

Quinto 6 de Mayo de 1891.—Onofre Puyol.

No habiendo surtido efecto la subasta celebrada el día 7 de los corrientes, de los derechos de las especies de consumo tarifadas, para el próximo año económico de 1891-92, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado verificar la segunda el día 19 del acual, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo á lo que dispone el cap. 7.º de la vigente Instrucción y condiciones de manifiesto en Secretaría. Asimismo, y con arreglo á igual capítulo y condiciones, se verificará la subasta de los derechos de consumo sobre la especie de aguardientes, alcoholes y licores.

Y por último, se celebrará también la de la sal, con la exclusiva, y por tiempo de un año, si bien con el aumento de precio en la venta al por menor de céntimo y medio por kilogramo y con arreglo al cap. 9.º de la Instrucción y demás condiciones de manifiesto.

Borja 8 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Tomás Rodrigo.

El día 18 de Mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio de 1891 al 92, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Embíd de la Ribera 8 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja: Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Antonio Borobia Lacaba y otros sobre hurto de leña, he acordado se venda en pública subasta una finca propia de éste y es la siguiente:

Una tercera parte de casa, sita en Albeta, calle Mayor, demarcada con el núm. 8; cuya medida superficial se ignora; linda por la derecha entrando con casa de Mariano Tabuena, por la izquierda con Plaza pública y por la espalda con casa de Miguel Navarro: tasada en 300 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Albeta simultánea, cuyo remate quedará á favr del mejor postor; advirtiéndole que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida en la ley hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. Dado en Borja á 6 de Mayo de 1891.—Flo-rencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Morales Juste y José Valero Sánchez, se sacan á pública subasta las fincas que, sitas en los términos de Almonacid de la Sierra, son las siguientes:

#### De Francisco Morales.

1.ª Mitad de una viña en la Mazada, que toda ella se compone de seis hanegas, ocho almudes; que linda con Nicolás Morales y Francisco Martínez: tasada dicha mitad en 200 pesetas.

2.ª Otra mitad de una viña en las Gabardas, de cuatro hanegas; que linda con otra de José Lázaro y Martín Hernández: tasada en 150 pesetas.

3.ª Otra mitad de una viña, que toda ella se compone de tres hanegas, cuatro almudes, situada en la partida de las Gabardas; que linda con otra de Vicente Bernal y barranco: tasada en 320 pesetas.

4.ª Otra mitad de una viña, en los términos de Almonacid, y su partida de las Gabardas, que toda ella se compone de cuatro hanegas, dos almudes; que linda con José Lázaro y Mariano Galvez: tasada en 215 pesetas.

5.ª Otra mitad de una viña, que toda ella en conjunto se compone de un cahíz, una hanega, situada en la partida camino de Longares; que linda con viña de Nicolás Ruiz y Nicolás Jiménez: tasada en 312 pesetas.

6.ª Otra mitad de una viña en los mismos términos, y su partida la Mazada, de un cahíz, cuatro almudes; que linda con viña de Julián Martínez y Celestino Martínez: tasada en 321 pesetas.

7.ª Otra mitad de un campo, que todo él se compone de seis hanegas, situado en los términos de Almonacid, y su partida la Santiaga; que linda con viña de Elías Mamba y Antonio Morales: tasada en 40 pesetas.

#### De José Valero Sánchez.

1.ª La parte que le pueda corresponder de un campo indiviso en los términos de Almonacid de la Sierra, y su partida el Río; que linda con otro de José Lázaro y Francisco López: tasada en 40 pesetas.

2.ª Otro campo, ó seala parte que le corresponda al José Valero, en los mismos términos, y su partida camino de Zaragoza; que linda con otro de Nicolás López y camino: tasada en 80 pesetas.

3.ª La parte que le corresponda en otro campo,

situado en la senda del Olivillo; que linda con viña de Gerardo Gregorio y Martín Ramón: tasada en 100 pesetas.

4.º Otro campo, ó sea la parte que le corresponda á José Valero, situado en los mismos términos, y su partida senda la Sarda; que linda con viña de Florencio Cerdán y Manuel Val: tasada en 50 pesetas.

5.º Una viña de 3.000 cepas ó sea la parte que le corresponda en la misma al José Valero, situada en el camino de La Almunia; que linda con otras de Mariano Galvez y José Bugar: tasada en 160 pesetas.

6.º Una casa, ó sea la parte que le corresponda al mismo, situada en la calle de los Bueyes; que linda con otra de Sebastián López y Nicolás Compés: tasada en 125 pesetas.

7.º La parte de una bodega vinaria, situada en las del Cerro, con la parte de lagar en adherencia á la misma; que linda con otra de José Pescador y Sixto Carcella: tasada en 200 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Almonacid de la Sierra, se ha señalado el día 25 del corriente mes, y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de lo que subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 4 de Mayo de 1891.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de la villa y partido de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Matias Sanz Tornos y Julián Bellé Idoype, se sacan á pública subasta los bienes que, sitos en los términos de Cabañas, son los siguientes:

*De Julián Bellé.*

1.º Una viña en los Tres cahíces, de cabida un cahíz; linda con Elías González, Agustina Moreno y Pedro Bellé: tasada en 300 pesetas.

2.º Un campo en los Medio cahíces, de dos hanegas; linda con Ramón Sarría y riego: tasado en 240 pesetas.

3.º Un campo, secano, en el Montecico, de dos hanegas, seis almudes; linda con camino, Bárbara, Bernal, Matias Sanz y vía férrea: tasado en 20 pesetas.

*De Matias Sanz.*

1.º Una casa en la calle de la Barca; linda por derecha con Josefa Sancho, por izquierda con Martín González y por espalda con la de Josefa Sancho: tasada en 500 pesetas.

2.º Otra en la Plaza; linda por derecha con horno del secuestro, por izquierda y espalda con Joaquín Sanz: tasada en 35 pesetas.

3.º Una viña en la Pantuja, de cuatro hanegas; linda al N. con riego, al E. con Anselmo Albalate, al S. y O. con Tomasa Gracia: tasada en 500 pesetas.

4.º Un campo en la Pantuja, de 10 almudes; linda al N. con Juliana García, al O. con esta misma, al E. con Valera Almau y al S. con Marcelino Sancho: tasado en 50 pesetas.

5.º Otro en la Pantuja, de una hanega, tres almudes; linda al N. con Antonio Placed, al E. con Silvestre Antolino, al S. y O. con Valera Almau: tasado en 75 pesetas.

6.º Otro campo en los Tres cahíces, de dos hanegas, ocho almudes; linda al N. con Pilar Palomar, al E. y O. con Julián Bellé, y al S. con Elías González: tasado en 100 pesetas.

7.º Otro en la Pantuja, de dos hanegas; linda al N. y E. con Tomás Lafuente, al S. con riego, y al O. con Lamberto González: tasado en 65 pesetas.

8.º Otro en el Carrizal, de una hanega, 10 almudes; linda al N. con Ignacia Miana, al E. con escurridero, al S. con Waldo Orensanz y al O. con camino: tasado en 50 pesetas.

9.º Otro en id., de una hanega, cuatro almudes; linda al N. con Ignacia Miana, al E. con escurridero, y al S. y O. con camino de Alcalá: tasado en 40 pesetas.

10.º Otro en id., de tres almudes; linda al N., E. y S. con escurridero, y al O. con camino de Alcalá: tasado en 15 pesetas.

11.º Otro en los Cahíces; linda al N. y S. con Silvestre Antolino, al E. con Nicasio Cuartero, y al O. con riego de dos hanegas: tasado en 100 pesetas.

12.º Otro en Sendas, de 10 almudes; linda al N. con Mariano Almau, al E. con Justo Placed, al S. con riego y al O. con Domingo Anciso: tasado en 50 pesetas.

13.º Otro en la Ramera, de nueve almudes; linda al N. y E. con riego, al S. con Juan Placed, y al O. con José Logroño: tasado en 15 pesetas.

14.º Otro en los Medio-cahíces, de una hanega, dos almudes; linda al N. con riego, y al E., S. y O. con Ramón Sarría: tasado en 70 pesetas.

15.º Otro campo en la Almendrera, de una hanega, dos almudes; linda al N. y O. con Antonio Lagunas, al E. con riego, y al S. con camino: tasado en 70 pesetas.

16.º Otro en el Cabezo; linda al N. con Agustín Moreno, al E. con Mariano Marraco, al S. con Javier Almau y al O. con Andrés Tello, de seis almudes: tasado en 10 pesetas.

17.º Otro secano, en Montecico, de cinco hanegas; linda al N. con Pedro Sánchez, al E. con Mariano Navarro, al S. con José Almau y al O. con Bárbara Bernal: tasado en 40 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabañas, se ha señalado el día 27 del corriente, y hora de las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo de lo que subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 5 de Mayo de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

IMPRESA DEL HOSPICIO.